

Mocoa, Putumayo, 22 de agosto de 2022.

Al Señor Juez doy cuenta de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA, PUTUMAYO**

Proceso: Ejecutivo.
Radicado No.: 860013103001 2020-00063-00.
Demandante: ELIZABETH PORTILLA ROSERO.
Demandada: JESSICA STEPHANIA LEON ANGULO, MARIA LUISA LEON ANGULO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO
Asunto: Corre traslado de excepciones.

Mocoa, veintitrés (23) de agosto de 2022

La abogada AIDA MILDRED CHACON BANBAGUE, obrado en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de MARIA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, presentó oportunamente escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

El numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. establece que de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada debe correrse traslado, mediante auto, al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas.

Por lo anterior, se correrá traslado al demandante de las excepciones de mérito en mención.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de MARIA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f1165ccacabe9ba79582f6f4811c2ea6ec24a8bd7cf40429dbc3f1f14b911a**

Documento generado en 23/08/2022 01:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION CURADOR Proceso Ejecutivo Rad. 860013103001-2020-00063-00

aida mildred chacon banbague <aidamildredchacon@gmail.com>

Jue 02/06/2022 8:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>;Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

adjunto contestación herederos indeterminados dentro del proceso de la referencia

Gracias

Mildred Chacón B

Doctor:

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez Civil del Circuito

Mocoa Putumayo

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 2020-00063.

DEMANDANTE: ELIZABETH PORTILLA ROSERO

DEMANDADO: JESSICA STEPHANIA LEÓN ANGULO, MARÍA LUISA LEÓN ANGULO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO

AIDA MILDRED CHACON BANBAGUE, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.289.627 expedida en Popayán – Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No.155338, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de curador Ad-Litem, designada por este despacho, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO, a usted por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la Demanda Ejecutiva, interpuesta a través de apoderada judicial de la señora Elizabeth Portilla Rosero, la que realizo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: De las pruebas aportadas con la demanda y sus anexos se puede observar el título valor LETRAS DE CAMBIO de fechas 03 de noviembre de 2017 y 17 de enero de 2018, sin embargo, no me consta la obligación determinada en los mismo frente a la firma de aceptación de la señora María del Carmen Angulo.

AL SEGUNDO: De las pruebas aportadas con la demanda se puede observar la fecha de suscripción de los títulos valores, no obstante en mi condición de curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la demandada, no tengo ninguna información sobre el resto del relato por parte de la demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo.

AL TERCERO: No me consta, en mi calidad de curador Ad Litem y en atención a que no conozco el negocio causal que dio origen a la obligación objeto del litigio.

AL CUARTO: No me consta, ya que mi condición de curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la demandada, no tengo ninguna información sobre el relato por parte de -demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo.

AL QUINTO: No me consta, en mi calidad de curador Ad Litem y en atención a que no conozco el negocio causal que dio origen a la obligación objeto del litigio, no es posible establecer con certeza si la señora María del Carmen Angulo, se encontraba en mora en el cumplimiento del capital y los intereses alegados por el demandante.

AL SEXTO: No me consta, no obstante que desconozco el negocio causal que dio origen a la obligación objeto del litigio, por lo que no es posible establecer si la señora María del Carmen se encontraba en mora en el cumplimiento de la obligación determinada en los títulos valores y los intereses solicitados por la parte actora.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundamento esta excepción en los argumentos expuestos y pruebas aportadas por el apoderado de la señora Jessica Stepfania León Angulo, donde se afirma se realizó un cobro excesivo de intereses y se enumera una serie de abonos realizados por la señora María del Carmen Angulo a la obligación objeto de litigio, con los cuales se determina estaría cancelada la obligación que se pretende.

PRUEBAS

Por lo anterior señor Juez, solicito se tenga en cuenta como prueba, las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones se podrán hacer en las siguientes partes:

1. **AIDA MILDRED CHACON BANBAGUE**, con domicilio principal en Mocoa (P) y domiciliada en Barrio Colinas. Correo electrónico aidamildredchacon@gmail.com. Telefono:3123859537.

2. La parte demandante y demanda las mismas anotadas en la presentación de la demanda.

Señor Juez,

Atentamente;



AIDA MILDRED CHACON BANBAGUE.

C.C. No. 25`289.627 de Popayán (C)

T.P. No. 155338 del C.S.J.